**

*Administración Nacional De Acueductos Y Alcantarillados*

***San Salvador, El Salvador, C.A.***

***CONTRATO DE SERVICIO Nº 33/2016***

***LICITACIÓN PÚBLICA Nº LP-20/2016***

***ACTA Nº 20 ACUERDO Nº 5.1.2***

***DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2016***

***Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO,*** *de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la* ***ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,*** *que puede abreviarse* ***ANDA,*** *Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará* ***“La Institución Contratante o ANDA”****; y* ***JOSÉ FRANCISCO MANZUR HENRIQUEZ****, de cincuenta y dos años de edad, Dermatólogo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos veintisiete – tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos diez – doscientos setenta mil doscientos sesenta y cuatro – cero cero uno - tres y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número noventa y siete mil seiscientos veintidós – nueve, actuando en calidad personal; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “El Contratista”, convenimos en celebrar el presente* ***CONTRATO DE SERVICIO****, derivado de la Licitación Pública número LP-20/2016 denominada “****SERVICIO MEDICO Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL Y FAMILIA, DEL ÁREA DE SANEAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (A.N.D.A.), AÑO 2016****”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas* ***PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.*** *El objeto del presente contrato es la prestación del* ***SERVICIO MEDICO Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL Y FAMILIA, DEL ÁREA DE SANEAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (A.N.D.A.), AÑO 2016,*** *El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública No. LP-20/2016\_ y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.* ***ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:*** *La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo 5.1.2 del Acta Número 20 tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 21 de abril de 2016, estará a cargo del siguiente personal: Región Metropolitana: Licenciada Geovanna Tamira Osorto de Molina; Región Central; Licenciada María Eugenia Alfaro Helena; Región Occidental: Licenciado Juan Carlos Álvarez; Región Oriental: Licenciado Ritter Melvyn Rivas Guevara; quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación.* ***SUPERVISOR DEL CONTRATO.*** *El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del supervisor (es) del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato.* ***SEGUNDA****:* ***DOCUMENTOS CONTRACTUALES****. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes:* ***a)*** *Las bases de la Licitación Pública Nº LP-20/2016;* ***b)*** *Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las bases, si las hubieren;* ***c)*** *Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases, si las hubieren;* ***d)*** *Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere;* ***e)*** *Acta Número 20, Acuerdo Número 5.1.2 de fecha 21 de abril de 2016, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA;* ***f)*** *La oferta del concursante ganador,* ***g)*** *Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; y* ***h)*** *la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.* ***TERCERA:******PLAZO.*** *El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, será a partir del día siguiente en que el contratante reciba el contrato debidamente certificado por notario, hasta el* ***31 de diciembre de 2016,*** *obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.* ***CUARTA****:* ***PRECIO.*** *El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende hasta la suma de CIENTO QUINCE MIL CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($115,046.43****),*** *que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuidos de la siguiente manera:* ***a) Región Metropolitana:*** *hasta la suma de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($38,825.67);* ***b) Región Central:*** *hasta la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR ($46,797.82)* ***c) Región Occidental****: hasta por la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($17,547.77); y* ***d) Región Oriental:*** *Hasta por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($11,875.17) todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución, y de acuerdo a cada una los servicios proporcionados, según las necesidades institucionales.* ***QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PAGO.*** *El pago del monto total ò parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US$), en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional en el Edificio Central de la ANDA, San Salvador. La Institución Contratante realizará el pago de los servicios a que se refiere el presente contrato, como se detalla a continuación: 1) De acuerdo a las consultas y procedimientos dermatológicos realizados a los trabajadores de ANDA, para lo cual el contratista presentará mensualmente, planillas, ordenes de pago y certificados de consultas al supervisor del contrato, en los primeros cinco días de cada mes (días hábiles), para su respectiva revisión y autorización, posteriormente la documentación será devuelta al contratista a fin de que este pueda realizar su tramite de pago. 2) El Contratista presentara a tesorería del edificio Administrativo de ANDA, durante la primera semana de cada mes (días hábiles) la siguiente documentación, a) comprobante del Crédito Fiscal o factura, b) Copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o final de los servicios brindados, d) planilla original (anexo No 3) firmada y sellada por las autoridades correspondientes, órdenes de pago (anexo No 2 de las Bases de Licitación Pública Número LP-20/2016) y e) certificado de consulta emitida a cada trabajador (anexo No 1 de las Bases de Licitación Pública Número LP-20/2016); Y 3) Para recibir el pago correspondiente mediante transferencia bancaria el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la tesorería institucional.* ***SEXTA****:* ***COMPROMISO PRESUPUESTARIO.*** *La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.* ***SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:*** *El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas las clausulas establecidas en el contrato, además, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA; emitida por Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. la que deberá ser presentada a la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario.* ***OCTAVA: PROHIBICIONES.*** *Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato****.******NOVENA: MULTAS Y SANCIONES: I) MULTAS POR MORA.*** *En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP.* ***II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:*** *Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.* ***DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.*** *Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación.* ***II.******MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.*** *De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.* ***III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.*** *Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.* ***DÉCIMA PRIMERA:******EXTINCIÓN DEL CONTRATO.*** *El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes:* ***a)*** *Por la caducidad;* ***b)*** *Por mutuo acuerdo de las partes contratantes;* ***c)*** *Por revocación;* ***d)*** *Por rescate; y* ***e)*** *Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP.* ***DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.*** *De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.* ***DÉCIMA TERCERA:******SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.*** *Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP.* ***DÉCIMA CUARTA:******JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.*** *Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.* ***DÉCIMA QUINTA:******NOTIFICACIONES.*** *Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en Primera Calle Poniente Número 3843, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis.*

|  |  |
| --- | --- |
| *Marco Antonio Fortin Huezo*  *Presidente - ANDA* | *José Francisco Manzur Henriquez*  *Contratista* |

*En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; JOSÉ FRANCISCO MANZUR HENRIQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Dermatólogo, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos veintisiete - tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos diez – doscientos setenta mil doscientos sesenta y cuatro – cero cero uno - tres y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número noventa y siete mil seiscientos veintidós – nueve, quien actúa en su carácter personal; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIO, derivado de la Licitación Pública Número LP-Veinte/Dos Mil Dieciséis, denominada “SERVICIO MEDICO Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL Y FAMILIA, DEL ÁREA DE SANEAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (A.N.D.A.), AÑO DOS MIL DIECISÉIS”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el SERVICIO MEDICO Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL Y FAMILIA, DEL ÁREA DE SANEAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (A.N.D.A.), AÑO DOS MIL DIECISÉIS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en la Licitación Pública Número LP-Veinte/Dos Mil Dieciséis, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de CIENTO QUINCE MIL CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será distribuido de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta del Contrato; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir del día siguiente en que el contratante reciba el contrato debidamente certificado por Notario, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Señor Presidente de ANDA, por haber tenido a la vista: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; II) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) Acta número Veinte, Acuerdo Número CINCO Punto UNO punto DOS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.*

|  |  |
| --- | --- |
| *Marco Antonio Fortin Huezo*  *Presidente - ANDA* | *José Francisco Manzur Henriquez*  *Contratista* |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |